

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: APROBACIÓN DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE CON XZERTA-TEC SOLAR I,
LLC

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0002

ASUNTO: Solicitud de Información
Adicional y Determinación sobre
Confidencialidad de Documentos.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Xzerta Tec Solar I, LLC*. (“Petición”). En la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía aprobar la enmienda al Acuerdo de Operación y Compraventa de Energía (“Acuerdo” o “PPOA”, por sus siglas en inglés) con Xzerta-Tec Solar I, LLC, (“Xzerta”)¹ que, de conformidad con la información provista por la Autoridad, se encuentra en su fase no operacional.²

Según surge de la Petición, el Acuerdo original fue suscrito por la Autoridad y los desarrolladores del mencionado proyecto previo a la aprobación de la Ley 57-2014³. Además, la Autoridad expone que logró renegociar el Acuerdo lo que resultó en una reducción en el precio del kilovatio-hora (kWh). La Autoridad expresa que el nuevo acuerdo comprende la venta de ambos, la energía renovable y los Certificados de Energía Renovable (“CERs”), a un costo de \$0.099/kWh y, de ser aprobado, el proyecto entraría en operación comercial dos (2) años después del comienzo de su construcción, contribuyendo así a los requisitos de la Cartera de Energía Renovable (“RPS”, por sus siglas en inglés).⁴ Además, la Autoridad indica que el Acuerdo con Xzerta ya cuenta con la aprobación de la Junta de Control Fiscal.⁵

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto

¹ *Renewable Power Purchase and Operating Agreement* entre Xzerta-Tec Solar I, LLC y la Autoridad, con fecha de 19 de septiembre de 2012. Acuerdo original.

² Véase Petición, p. 2.

³ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

⁴ Véase Petición, p. 2.

⁵ Véase Petición a la pág. 735, Exhibit I, Carta de la Junta de Supervisión Fiscal con fecha de 1 de marzo de 2021.



[Handwritten signatures in blue ink]

Rico.⁶ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, la Ley 17-2019 y la Ley 82-2010⁷, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros, establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico y fiscalizar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.

La Autoridad presentó la Petición ante el Negociado de Energía, a tenor con las disposiciones del Artículo 6.32 de la Ley 57-2014. Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción sobre las enmiendas a contratos entre la Autoridad y productores independientes de energía u otras compañías de servicio eléctrico. Específicamente, los párrafos (a) y (b) del Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 disponen:

(a) El Negociado de Energía evaluará y aprobará todos los contratos entre las compañías de servicio eléctrico, incluidos los productores independientes de energía, antes del otorgamiento de dichos contratos. Esto incluirá, pero no se limitará, a la evaluación y aprobación de los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a la compañía de servicio eléctrico responsable de operar el Sistema Eléctrico. No obstante, cuando un contrato de compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018, según enmendada.

(b) Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a los contratos de compraventa de energía otorgados por la Autoridad previo a la aprobación de esta Ley. No obstante, **toda extensión o enmienda a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y estará sujeta a la aprobación del Negociado de Energía.**

De lo anterior surge claramente que el Negociado de Energía tiene jurisdicción para evaluar y aprobar toda extensión o enmienda a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014.⁸ De otra parte, el párrafo (e) de la referida Sección 6.32 establece:

(e) [El Negociado de Energía] tendrá un término de treinta (30) días desde la fecha en que se someta para su revisión un proyecto de contrato bajo este Artículo, para revisarlo y determinar (i) si lo aprueba, (ii) lo declara contrario al interés público, o (iii) **que el proyecto de contrato amerita**

⁶ Véase, Ley 57-2014 y la Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

⁷ Conocida como *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable, Sostenible y Alterna en Puerto Rico*, según enmendada.

⁸ Véase Artículo 6.32(b) de la Ley 57-2014.



ser evaluado con mayor detenimiento. Disponiéndose que, si la Comisión [el Negociado de Energía] no emite resolución con una de esas tres posibles determinaciones dentro del término de treinta (30) días, se entenderá que el proyecto de contrato ha sido aprobado. **En caso de que [el Negociado de Energía] decida que el proyecto de contrato debe ser evaluado con mayor detenimiento, [éste] deberá emitir una resolución final y determinar si aprueba o declara el proyecto contrario al interés público en un término de que no excederá de noventa (90) días.** Si transcurre dicho término de noventa (90) días sin que [el Negociado de Energía] emita su resolución final, se entenderá que el proyecto de contrato ha sido aprobado. Las resoluciones que emita [el Negociado de Energía] en cuanto a la aprobación o declaración contra el interés público de estos contratos serán publicadas en el portal de Internet [del Negociado de Energía].

Es importante señalar que, aunque el Negociado de Energía está facultado para exceder el término inicial de treinta (30) días para la evaluación de una enmienda de contrato si determina que el proyecto de contrato de compra de energía amerita ser evaluado con mayor detenimiento, según el párrafo (e) de la referida Sección 6.32, el término original de treinta (30) días no comienza a transcurrir hasta tanto el Negociado de Energía determine que la petición está completa.

Ahora bien, en la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía trato confidencial a cierta documentación presentada. En la Solicitud de Confidencialidad, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía la designación y trato confidencial del Exhibit J⁹ incluido en la Petición ("Exhibit J"). La Autoridad expone que (i) en el proceso de negociación de las enmiendas, la Autoridad está en la posición de un comprador ordinario; (ii) que los documentos contenidos en el Exhibit J son documentos e información relacionada a transacciones confidenciales que están en curso; y (iii) que el Exhibit J se preparó con el propósito de negociar las enmiendas a los PPOAs y contiene información deliberativa y confidencial de la Autoridad.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014 establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que "El Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los

⁹ Documento titulado "Amended and Restated Renewable Power Purchase and Operating Agreement Between Puerto Rico Electric Power Authority and Xzerta Solar I, LLC.", dated [], Execution Version. Estos documentos fueron presentados sellados.



derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial".

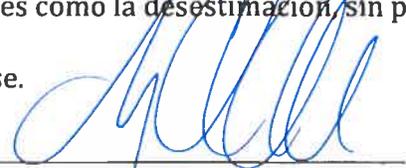
Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a la solicitud de confidencialidad, el Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial a los documentos incluidos en la Petición como Exhibit J.

Finalmente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que de la revisión de los documentos presentados surge que la Petición hace referencia a unos documentos que no fueron suministrados al Negociado de Energía. Dichos documentos son esenciales para que el Negociado de Energía pueda evaluar el Acuerdo con Xzerta. Por consiguiente, el término de treinta (30) días no ha comenzado a transcurrir. A los fines de estar en posición de evaluar la Petición, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar la siguiente información, **en o antes de 13 de abril de 2021**:

1. Informe de One Conexus ("Conexus") al cual se hace referencia en la página 579 de la Petición según el Exhibit G titulado "Review of Legacy Solar PV PPOAS and Recommendations for Ranking and Negotiations – Final Report Amended per FOMB 1/26/21".
2. Todos los documentos que se mencionan en la columna de "Reference" para Xzerta Tec 60 MW, página 597 a 599 de la Petición, según descrito en el Exhibit H - informe titulado "Review of Legacy Solar PV PPOAS for Ranking and Negotiations – Annex A: Amendment on Financial Strength of Finalists – February 22, 2021" - Annex B: Financial Strength Documentation -
3. Versión del PPOA con Xzerta con revisiones (*i.e., redline*) de manera que permita comparar/contrastar los términos y condiciones originales contra las enmiendas propuestas incluidas en el Acuerdo. La Autoridad deberá asegurarse de incluir cualquier apéndice contenido en el acuerdo original.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía o las disposiciones legales aplicables puede acarrear la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación y otras sanciones, tales como la desestimación, sin perjuicio, de la Petición.

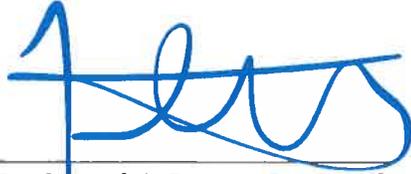
Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada





Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 8 de abril de 2021. Certifico además que el 8 de abril de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: jmarrero@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law. Certifico además que hoy, 8 de abril de 2021, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de abril de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

